EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2015, Ley 2069 de 2020, Ley 2160 de 2021, Ley 2294 de 2023, Decreto 1082 de 2015, por delegación de la Dirección General mediante Resolución No. 00003 del 2 de enero de 2026, y demás normas complementarias, concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, "(…) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (…)", y para ello, "(…) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)"

Que la Carta Política en su artículo 113, señala que "*los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y en el artículo 209 establece que, "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado",* a lo que se suma lo consagrado en el artículo 288 ibídem según el cual, "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"

Que, el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Que, en el marco de los preceptos constitucionales citados, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas. Igualmente, la norma citada señala en su artículo 95, que las entidades públicas podrán asociarse con otras personas jurídicas de derecho público "(…) *con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)*".

Que la función administrativa se caracteriza porque cumple esencialmente una función adaptativa de los deberes de satisfacción de necesidades colectivas y de protección de los derechos a cargo del Estado para la inmediata obtención de sus cometidos, bajo un orden jurídico, en concordancia con ello en el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 que establece: "*Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política* (…)".

Que, la Ley 80 de 1993, señala que: *"(...)* ***ARTÍCULO 3. De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)".*

Que mediante Oficio No. 0001000010-SIC-2026 de fecha 09/01/2026, la Subdirectora de Investigación Científica, solicitó iniciar el proceso para "*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL "22º CONGRESO NACIONAL Y 7º INTERNACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES*".

DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Es un establecimiento público de referencia técnico científica que dirige y controla el sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Colombia. Prestamos servicios forenses a la comunidad y a la administración de justicia sustentados en la investigación científica y la idoneidad del talento humano en un marco de calidad, imparcialidad, competitividad y respeto por la dignidad humana.

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 938 de 2004 … "*…pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa*".

Que el artículo 35 de la Ley 938 de 2004, estableció que… "*…la misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.*"

Que el artículo 36 de la referida Ley estableció que en desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

1. *Organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.*
2. *Prestar servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes en todo el territorio nacional.*
3. *Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.*
4. *Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.*
5. *Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.*
6. *Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.*
7. *Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.*
8. *Ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas.*
9. *Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado, pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses.*
10. *Coordinar y promover, previa existencia de convenios, las prácticas de docencia de entidades educativas aprobadas por el ICFES.*
11. *Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.*
12. *Delegar o contratar en personas naturales o jurídicas la realización de algunas actividades periciales y controlar su ejecución.*

En virtud de lo anterior, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde hace 46 años realiza el ***"Congreso Nacional e Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"***, el cual es catalogado de gran importancia para el desarrollo y actualización de las ciencias forenses a nivel nacional e internacional y se constituye como un espacio académico de intercambio científico, técnico retroalimentando los avances y desarrollos en temas inherentes al objeto misional de la Entidad; reúne a destacados exponentes nacionales e internacionales fortaleciendo, actualizando y optimizando así el desempeño de los servidores y servidoras cuyas actividades están enmarcadas dentro la política de capacitación del Instituto atendiendo los numerales 7 y 11 del artículo 36 de la Ley 938 de 2004.

Para la vigencia **2026** el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizará ***"22 Congreso Nacional y 7 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*** en Bogotá del 26 al 30 de octubre, desarrollado así:

1. Realización de **6** cursos precongreso en modalidad presencial el 26 y 27 de octubre de 2026, donde se esperan **240** participantes
2. En modalidad mixta (presencial / virtual) del 28 al 30 de octubre de 2026 se realizará el congreso, con **700** asistentes nacionales e internacionales y la conexión virtual para **1200** participantes.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses busca, mediante la realización de este congreso, cumplir varios objetivos clave relacionados con su misionalidad y el avance del conocimiento científico que generalmente brinda un espacio para que los profesionales forenses (médicos, criminalistas, psicólogos, etc.) actualicen sus conocimientos y se formen en los últimos avances, técnicas y procedimientos en medicina legal y ciencias forenses. Así mismo, es un espacio para fomentar el diálogo, la reflexión y el debate entre expertos nacionales e internacionales, permitiendo el intercambio de información y lecciones aprendidas sobre casos complejos, metodologías de investigación y desafíos en el campo forense y con ello mejorar la formación y las técnicas de los peritos, fortalecer la calidad, confiabilidad e imparcialidad de las pruebas científicas que se aportan a la administración de justicia, lo cual es fundamental para descubrir al culpable y proteger al inocente.

En esencia, la realización de un congreso por parte del Instituto busca elevar el nivel científico y técnico del recurso humano en las ciencias forenses en Colombia para servir mejor a la administración de justicia y, por ende, a la sociedad.

Esta actividad científica y de capacitación permitirá la asistencia de aproximadamente **1700** servidores del Instituto en las dos modalidades ya mencionadas donde se darán a conocer los trabajos científicos que adelantan los diferentes grupos y las líneas de investigación, incentivando la difusión de conocimiento, fortaleciendo competencias y habilidades que permitan aportar a la administración de justicia en Colombia.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta con la infraestructura, la logística y la tecnología para desarrollar un evento académico de la relevancia y condiciones de nivel internacional, por lo cual se hace necesario contratar la prestación del servicio para la realización ***"22 Congreso Nacional y 7 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"***.

DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

La selección de la Sociedad Hotelera Tequendama mediante la celebración de un contrato interadministrativo resulta jurídicamente procedente y conveniente, en tanto permite materializar los principios de colaboración armónica, coordinación interinstitucional y eficiencia en el uso de los recursos públicos, consagrados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades estatales para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas y prestar conjuntamente servicios a su cargo.

Adicionalmente, la modalidad de contrato interadministrativo permite optimizar los recursos públicos, al prescindir de procesos de selección competitiva cuando se cumplen los presupuestos legales, garantizar la economía del gasto, reducir tiempos administrativos y asegurar la ejecución oportuna del Congreso, en concordancia con las disposiciones vigentes sobre austeridad del gasto y priorización de mecanismos de contratación eficientes, teniendo una trayectoria en contratación con el Instituto en la cual se ha percibido los altos estándares en la prestación del servicio para estos eventos.

Es asi que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses suscribirá un contrato en la modalidad de contratación directa con la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., quien es una sociedad anónima de economía mixta de la orden nacional autorizada por la Ley 83 de 1947, constituida por escritura pública 7589 de 1948 y cuyos estatutos han sido reformados varias veces, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, teniendo como objetivo ser operador de diversas líneas de

negocio que incluyen entre otras las relativas a hotelería, logística, catering, eventos y todo tipo de servicios que generen valor y provean soluciones a las entidades públicas y privadas fortaleciendo la colaboración para fomentar sinergias empresariales y de negocio, así mismo cuenta con la infraestructura física, tecnológica y logística necesaria para garantizar la adecuada ejecución del evento, incluyendo espacios adecuados, servicios integrales de organización de congresos, conectividad, soporte técnico y experiencia acreditada en la realización de eventos institucionales de carácter nacional e internacional. Esta sociedad cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera y de experiencia de conformidad con lo consignado en el Estudio Previo correspondiente.

En consecuencia, la celebración del contrato interadministrativo con la Sociedad Hotelera Tequendama se constituye en la alternativa más eficiente, eficaz y conveniente para el cumplimiento de los fines misionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, asegurando el desarrollo integral y exitoso del "22° Congreso Nacional y 7° Congreso Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses", bajo condiciones técnicas, logísticas y financieras acordes con la naturaleza y alcance del evento.

DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

Que, la Ley 1150 de 2007, señala en el ARTÍCULO 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Lo siguiente: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

> *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (..) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)."*

Que, el Consejo de Estado, tal como lo refiere Colombia Compra Eficiente en su Concepto C–360 del 2023, señaló como principales características de los convenios o contratos interadministrativos las siguientes: "(I) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (II) tienen como fuente la autonomía contractual; (III) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (IV) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (V) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (VI) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (VII) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (VIII) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

Que, en virtud de lo anterior, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para efectos de cumplir con el objeto contractual antes referido, requiere adelantar proceso de contratación bajo el procedimiento de contratación directa, fundados en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y las consideraciones fácticas y normativas que preceden, así como la naturaleza, objeto y cuantía del contrato interadministrativo, conforme a lo establecido en el literal "c", del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, cuyo texto refiere: *"(...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".* Igualmente, de conformidad con el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que respecto a los contratos interadministrativos contempla: *"(...) La modalidad de selección para la contratación entre Entidades*

Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".

Que, el Decreto 1082 de 2015, precisa: *"(...)* ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (...)"*

DEL OBJETO DEL CONTRATO: El contrato Interadministrativo a suscribir tendrá por objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL "*22 Congreso Nacional y 7 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*

DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO: Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con un presupuesto oficial de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.299.128.860,00)** incluido todos los costos directos e indirectos, demás impuestos, tasas y contribuciones de ley, de acuerdo con el estudio de mercado y análisis del sector y que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. del 29026 del 26 de enero de 2026.

Para determinar el valor del contrato, el Instituto mediante Solicitud información a los Proveedores – Solicitud de Cotización No. SIP-007- GNGEC-2026 de fecha 22/01/2026, evidenció que existen 1585 proveedores, de los cuales 01 manifestó interés, pero ninguno presentó cotización para **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL "22° CONGRESO NACIONAL Y 7° INTERNACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES".**

En virtud a ello, el Instituto de Medicina Legal mediante solicitud de correo electrónico, recibió cotizaciones por parte de Funvivir, Funinder y la Sociedad Hotelera Tequendama, encontrando que el menor valor correspondió a la propuesta presentada por la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA, cotización respecto de los servicios que requiere, la cual se ajusta al presupuesto del Instituto y las necesidades requeridas de acuerdo con la ficha técnica.

DE LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRAN AL CONTRATISTA: En virtud de la necesidad del Instituto, los documentos precontractuales, entre ellos el anexo técnico, se tienen como obligaciones las siguientes:

Obligaciones generales

1. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativas al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y caja de compensación familiar de sus empleados, como requisitos para la ejecución del contrato y para la obtención de cada pago derivado del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo primero de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.
2. Ejecutar en forma oportuna el objeto y obligaciones del contrato y las especificaciones técnicas requeridas, así como con las descritas en el estudio previo, análisis del sector y las descritas por el contratista en su propuesta.

3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del contrato en la plataforma SECOP II.
4. Responder civil y penalmente por las acciones u omisiones en el ejercicio del desarrollo del objeto del contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
5. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato.
6. Constituir dentro del término señalado en el contrato electrónico, la garantía única exigida en el contrato, así como sus anexos modificatorios, y subirlos en la plataforma SECOP II para su aprobación. Así mismo, mantener vigente el amparo de cumplimiento de la garantía hasta la liquidación del contrato.
7. Cumplir con la facturación conforme lo señalado en el decreto 358 de 2020, Resolución 165 de 2023 de la DIAN, el memorando 006-SAF-2024 y demás normativa aplicable en lo concerniente con la facturación electrónica.
8. Informar de inmediato al INSTITUTO y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión del contrato reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, como el de obligarlo a hacer u omitir algo.
9. Atender durante la vigencia del contrato todas las recomendaciones que efectué la entidad por medio del supervisor del contrato y que se consideren pertinentes para la ejecución del contrato.
10. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

Obligaciones especificas:

1. Prestar el servicio objeto del contrato interadministrativo, en los términos y sitio señalados, según las especificaciones técnicas entregadas por el Instituto, por lo anterior, no podrán suministrarse servicios adicionales a los señalados en la cotización.
2. Prestar el apoyo logístico y organizacional para cada una de las actividades a realizar dentro de la ejecución del contrato interadministrativo.
3. Elaborar e implementar, en caso de requerirse, los planes de emergencia y contingencia de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Dar aplicación a los protocolos de seguridad si a ello hubiere lugar.
5. Informar al supervisor los menús propuestos según ficha técnica para aprobación, un mes antes del inicio del Congreso.
6. Designar un Coordinador que sea el enlace entre la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., y el Instituto con quien se realizará la implementación y el seguimiento a las actividades a desarrollar en el marco del contrato interadministrativo.
7. Disponer de la plataforma virtual para las actividades requeridas en las especificaciones técnicas, acorde al número de participantes confirmados por el supervisor del contrato.
8. Solucionar de forma inmediata las fallas que se presenten durante la transmisión virtual durante la realización de las actividades.
9. Ejecutar el objeto contractual, sin que exista subordinación jurídica o relación laboral de ninguna índole, para con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El personal que realice la prestación de servicio estará bajo la subordinación directa de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A..
10. Presentar un mes antes del inicio del Congreso, los planes de contingencia necesarios en aspectos técnicos como fluido eléctrico, agua potable, internet y demás que resulten fundamentales para el buen desarrollo del evento.
11. Prestar el servicio de transporte cumpliendo con la normatividad vigente para el transporte terrestre de personal, aeropuerto -hotel - aeropuerto de acuerdo con la especificación técnica y previo envío de la programación por parte del Instituto.
12. Guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del contrato interadministrativo, a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este contrato interadministrativo, o cuando lo establezca una ley. Lo anterior, de conformidad con ley 1581 de 2012.

13. Realizar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor que guarden relación con el objeto del contrato.
14. Entregar informe de encuesta de satisfacción y las constancias de participación digitales, atendiendo a la participación de mínimo el 80% de las actividades en el marco del evento (cursos, congreso).
15. Entregar con el informe final para pago en medio magnético las memorias del congreso, que incluyan las grabaciones de las conferencias, plantillas de presentación, información total de participación, constancias de participación y la información solicitada por la supervisión del contrato.
16. Asegurar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, bienestar y el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal para todo el personal contratado durante las etapas del congreso (cuando asi se requiera)
17. Asumir plena responsabilidad en caso de accidentes laborales, invalidez o fallecimiento de sus trabajadores. El INSTITUTO no tendrá ninguna relación laboral con dicho personal, y el contratista deberá eximir a la entidad de cualquier responsabilidad derivada de acciones o situaciones relacionadas con sus contratistas o subcontratistas
18. Garantizar la calidad de los bienes y equipos de alquiler, y en caso de presentar algún tipo de daño o avería, reemplazar el ítem por uno de igual o mejor calidad en el menor tiempo posible sin que se genere afectación al evento que se esté realizando. Cada bien dispuesto en calidad de alquiler, deberá incluir todos los elementos, accesorios y demás suministros necesarios para su puesta en funcionamiento durante el tiempo contratado

Que las condiciones técnicas, jurídicas y demás que se exigen al CONTRATISTA se encuentran en los estudios previos, análisis del sector económico y propuesta que forman parte integral del proceso. Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa para el contrato interadministrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y las consideraciones fácticas y normativas que preceden, así como la naturaleza, objeto y cuantía del contrato interadministrativo, conforme a lo establecido en el literal "c", del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, cuyo texto refiere: "(...) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos* (...)". Igualmente, de conformidad con el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que respecto a los contratos interadministrativos contempla: "(...) La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)", con la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., identificada con el NIT. 860.006.543-5, cuyo objeto corresponde a ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL "22º CONGRESO NACIONAL Y 7º INTERNACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES",*** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer que el presupuesto oficial para la presente contratación directa es la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.299.128.860,00)** incluido todos los costos directos e indirectos, demás impuestos, tasas y contribuciones de ley, de acuerdo con el estudio de mercado y análisis del sector y que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29026 del 26 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios previos y demás documentos que soportan la contratación, podrán ser consultados en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública, a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, Portal Único de la Contratación, https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II-, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no precede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., 27 ENE 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY ANANIAS URREGO GARZÓN
Secretario General

	Nombre	Firma	fecha
Revisó:	Adriana Gutiérrez- Contratista.		
Aprobó:	Jakeline Ortega – Coordinadora GNGEC-SG	Jorva	27/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			